

el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, expedirá, únicamente, el extracto de estas.

**Artículo 5°.- Modificación del artículo 387° del Código Civil**

Modifícase el artículo 387° del Código Civil, en los términos siguientes:

**“Artículo 387°.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial**

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas.”

**Artículo 6°.- Modificación del artículo 56° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Modifícase el artículo 56° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los términos siguientes:

**“Artículo 56°.-** Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley. Mediante decreto supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.

En cualquiera de los casos de reconocimiento voluntario o mandato judicial de declaración de paternidad o maternidad, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Cumplimiento de la ley**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas Registrales autorizadas por este y las municipalidades adecuarán sus procedimientos a lo dispuesto en la presente Ley.

**SEGUNDA.- Norma derogatoria**

Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE  
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

68806-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de esquejes enraizados de olivo originarios y procedentes de Argentina**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 021-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 31 de mayo de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 04/2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha de 16 de abril de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) origen y procedencia de Argentina; y, la Resolución Directoral N° 020-2007-AG-SENASA-DSV de fecha de 23 de mayo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Orfitech S.A.C. de fecha 31 de octubre de 2006 y la empresa Corporación Villacuri S.A. de fecha 15 de noviembre de 2006, se inició el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) procedentes de dicho país y contando con la información técnica enviada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA Argentina, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio y la actualización de la lista de plagas reglamentadas mediante Resolución Directoral N° 020-2007-AG-SENASA-DSV de fecha de 23 de mayo de 2007, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) origen y procedencia de Argentina:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: El producto está libre de *Naupactus xanthographus*, *Nectria haematococca*, *Phaeoacremonium aleophilum*, *Pythium irregulare*, *Rosellinia necatrix*, *Pratylenchus penetrans* y *Pratylenchus vulnus*, previo diagnóstico fitosanitario del laboratorio.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con:  
 2.2.1. Methomyl al 90% a la dosis de 0.1% + Captan al 83% a la dosis de 0.2% y un Nematicida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150 cc/ 100 L de agua por dos (2) horas, o  
 2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra, arena u otros (gel, perlita, tecnopor, etc), que no hayan sido sometidos a un proceso de esterilización que elimine plagas.

4. El producto deberá venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra que será remitida a la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. La importación de esquejes enraizados está sujeto al procedimiento de cuarentena posentrada, por un lapso de un (1) año. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

68767-1

## DEFENSA

### Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. para continuar con tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2007-DE/EP/S.1.a.1.7

Lima, 2 de junio de 2007

Visto, el Oficio N° 172-Q-14.a/1/15.00 del 30 de octubre del 2006, de la Jefatura de Salud del Ejército.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante RCGE N° 994 DP-SDAPE de 24 NOV 2003 se pasó a la Situación de Retiro al Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES, por Incapacidad Psicosomática - INAPTO TOTAL Y PERMANENTE, producida "A CONSECUENCIA DEL SERVICIO";

Que, mediante Peritaje Médico Legal realizado el 6 de diciembre de 2005 se determinó que el 4 de mayo de 2001, con ocasión de la intervención quirúrgica a que fue sometido en el Hospital Militar Central por cuadro de apendicitis, el Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES sufrió paro respiratorio inducido por fármacos, diagnosticándosele Secuela de encefalopatía hipóxico anóxica post paro cardio respiratorio, Epilepsia mioclónica, Lenguaje atóxico, Incoordinación cerebelosa y Trastorno delirante del humor, recomendando su evacuación al JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA;

Que, mediante R.M. N° 389-2006-DE/EP/A.1.a.1.7 del 6 de abril del 2006, se autorizó el viaje del Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES, al JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA, para continuar tratamiento médico altamente especializado por un período de treinta (30) días a partir del 10 de abril al 9 de mayo del 2006; posteriormente de conformidad con el artículo 4° de la precitada Resolución, mediante RCGE N° 304-2006-DE/EP/

A.1.a.1.7 del 5 de junio del 2006, se varió la fecha de viaje del 14 de junio al 13 de julio del 2006;

Que, con Fax N° 062-AM-4/15.00 del 9 de agosto de 2006, el Agregado Militar en los Estados Unidos, dio cuenta que personal médico del JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA, recomienda la continuación del tratamiento del Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES hasta 30 de agosto del 2006; con Acta de Junta Médica del 10 agosto 2006, la Dirección Médica del Hospital Militar Central recomienda su permanencia en dicho nosocomio hasta el término de su tratamiento; y, mediante Hoja de Recomendación N° 008 Q-14.a/1/15.00 de agosto 2006 de la Jefatura de Salud del Ejército, el señor Comandante General del Ejército aprobó la ampliación de permanencia del nombrado Oficial en el extranjero por necesidad de Tratamiento Médico Altamente Especializado, del 14 de julio al 30 de agosto de 2006;

Que, hasta la fecha no se ha emitido la Resolución que amplíe la permanencia del Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA para la continuación de su tratamiento por el período comprendido entre el 14 de julio al 30 de agosto de 2006, y en consecuencia no se le ha efectuado el pago de los conceptos que conforme a Ley le corresponden por dicho período de permanencia en el exterior, por lo que debe procederse a emitir la norma pertinente con tal objeto;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, el gasto que irrogue la ampliación de la permanencia del Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES, del 14 de julio al 30 de agosto de 2006 será atendido con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2007;

Que, de conformidad con la Ley N° 27860 -Ley del Ministerio de Defensa-, Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos-, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 -Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos-, Decreto Supremo N° 022-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 -Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa- y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004; Ley N° 28927 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo propuesto por el señor General del Ejército Comandante General del Ejército;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar, con eficacia anticipada la permanencia del Tte. Art. (R) Miguel Edgardo MENDOZA GONZALES, en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA, para continuar con su tratamiento médico altamente especializado, del 14 de julio al 30 de agosto del 2006.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Compensación Económica por Servicio en el Extranjero

US\$ 2,500 : 30 x 17 días x 1 persona (julio)  
 US\$ 2,500 (Agosto)

**Artículo 3°.-** Los gastos de Tratamiento Médico, Medicinas y Hospitalización, serán sufragados por la Jefatura de Salud del Ejército.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de Impuestos Aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

68806-3